

Martes, 15 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

ANUNCIO. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la disposición de carácter general de establecimiento e imposición de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se indican en el artículo 6º, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitario y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.



Martes, 15 de marzo de 2022

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida, así como los/as herederos/as o legatarios/as, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A. NICHOS Y COLUMBARIOS:

- Nichos: 450 euros
- Columbarios: 250 euros

Notas comunes:

1. Toda clase de nicho que por cualquier causa quede vacante, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años.
2. Las concesiones serán por setenta y cinco años, y podrán ser renovadas. La concesión no supone en ningún caso, la adquisición del derecho de propiedad



Martes, 15 de marzo de 2022

señalado en el artículo 348 del Código Civil. Transcurrido dicho plazo sin solicitar renovación, se entenderán caducadas y revertirán inmediatamente a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

2.- No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

3- Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Gestión.

La concesión de nichos y columbarios se realizarán siempre de forma correlativa, sin reversas de ningún tipo, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior. Y de derecha a izquierda vistos de frente los nichos y columbarios.

Los restos de incineración deberán depositarse necesariamente en los columbarios, no pudiéndose utilizar nichos nuevos para tales fines.

Queda establecido que el vuelo de las lápidas o elementos decorativos de los nichos y columbarios, ya sean los superiores, intermedios o los adyacentes al acerado, no podrán superar los diez centímetros, a fin de dejar paso a las personas y permitirles llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento de las mismas.

Se prohíbe la colocación de cadenas, maceteros y otros elementos ornamentales alrededor de los nichos que sobrepasen la medida de 10 centímetros del acerado fijada anteriormente.

Los/as titulares de unidades de enterramiento seguirán las directrices que marque el concesionario con carácter general para el recinto. Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza.



Martes, 15 de marzo de 2022

Las concesiones se acreditarán mediante la correspondiente Resolución de la Alcaldía, donde se indicarán los datos de la referida concesión.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Pueblonuevo de Miramontes, 9 de marzo de 2022

Julio Muñoz Lucero

ALCALDE-PRESIDENTE

